



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9101, 184/9102,  
184/9103

14/04/2020

21304, 21305,  
21306

**AUTOR/A:** MERINO MARTÍNEZ, Javier (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); OLANO VELA, Jaime Eduardo de (GP); JEREZ JUAN, Miguel Ángel (GP); SANTAMARÍA RUIZ, Luis (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); BETORET COLL, Vicente (GP); BORREGO CORTÉS, Isabel María (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP)

### RESPUESTA:

En respuesta a las iniciativas de referencia, y respetando el orden de las cuestiones planteadas, se señala lo siguiente:

- La decisión de suspender temporalmente, a partir del día 31 de marzo de 2020, el trabajo presencial en las delegaciones provinciales de la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) respondió a la observancia de las medidas adoptadas por el Gobierno de España establecidas en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo. Los servicios esenciales de MUGEJU fueron determinados mediante resolución de la Gerente del organismo de fecha 16 de marzo de 2020, en el marco del estado de alarma declarado por el Gobierno de España el 14 de marzo anterior como consecuencia de la crisis sanitaria por el Covid-1. Ninguna consecuencia puede extraerse, por tanto, de la decisión de suspender la actividad presencial en las delegaciones provinciales de MUGEJU con la tramitación y pago del subsidio de Incapacidad Temporal(IT), ni –menos aun- con su consideración o no como servicio esencial de este organismo durante el estado de alarma consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.
- A fecha 13 de marzo de 2020, día anterior a la declaración del estado de alarma, quedaron pendientes de pago en MUGEJU un total de 104 expedientes por hallarse en tramitación o pendientes de control y autorización por la Intervención Delegada de Hacienda.



- Si bien se han iniciado los trabajos técnicos necesarios para la incorporación a la tramitación telemática del subsidio de incapacidad temporal, tal como lo recoge el Plan de Actuación de la Mutualidad General Judicial para el año 2020, la complejidad derivada de la participación de un gran número de agentes externos, que involucran a diferentes administraciones en muchos casos, hace que estos desarrollos informáticos en MUGEJU no resulten posibles de momento.

No obstante, MUGEJU ha buscado y analizado diversas alternativas para superar estas dificultades y facilitar los pagos de los complementos correspondientes al subsidio por IT, con especial empeño tras la declaración del estado de alarma. Esta labor-conjunta con la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE)- se vio reflejada en el Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario y, en particular, en la Disposición Adicional quinta, la cual garantiza el abono de las retribuciones a los mutualistas de MUFACE y de MUGEJU en situación de incapacidad temporal durante la vigencia del estado de alarma.

Madrid, 20 de mayo de 2020

